

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°045-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de enero del 2023.

VISTOS: El Informe Legal N°0071-2023-OAJ-MPLC de fecha 27 de enero del 2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°78-2023-MTDP-UA-MPLC de fecha 27 de enero del 2023 del Jefe de la Unidad Abastecimiento, el Informe N°041-2023-GDEA-MPLC/AMHR de fecha 26 de enero del 2023 del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario, el Informe N°012-2023-PFM-DPET-GDEA-MPLC de fecha 26 de enero del 2023 del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo también el numeral 85 1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2022-MPLC/A de fecha 02 de enero del 2023 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.21 indica: “aprobar mediante resolución las ampliaciones de plazo y presupuesto de los contratos derivados de los procedimientos de selección, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N°344-2018-EF, previa opinión legal”;

Que, en fecha 14 de diciembre del 2022 se notificó la Orden de Compra N°2802-2022 derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°043-2022-CS-MPLC/LC-02 al Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C para la Contratación para la Adquisición de Equipos de Transformación de Grano de Cacao para el Plan de Negocio/Proyecto: “MEJORAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CACAO, DE LA EMPRESA INDUSTRIAS E INGENIERIA L Y L SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO”, por el monto total de S/ 127,000.00 (Ciento Veintisiete Mil con 00/100 Soles) con un plazo de contractual de 45 días calendario.

Que, mediante Carta N°001-2023 de fecha 18 de enero del 2023 con Registro N°0840, el Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C. solicita ampliación de plazo de 37 días calendario según Orden de Compra N°2802-2022, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (causal de fuerza mayor) conforme establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, el hecho generador del atraso es por el paro de transportistas indefinido a nivel nacional;

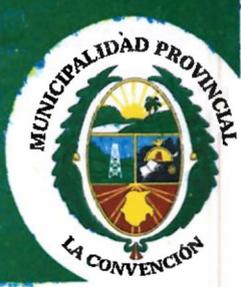
Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, remitiéndonos al presente caso mediante el Informe N°012-2023-PFM-DPET-GDEA-MPLC de fecha 26 de enero del 2023 del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo (Área Usuaría), en atención a la solicitud presentada por el contratista se pronuncia favorablemente para su aprobación en función a la necesidad urgente de contar con dichos bienes para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°045-2023-GM-MPLC

ejecución del Plan de Negocio; informe que es remitido a la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N°041-2023-GDEA-MPLC/AMHR de fecha 26 de enero del 2023 del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario; es así que, mediante Informe N°78-2023-MTDP-UA-MPLC de fecha 27 de enero del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite su pronunciamiento favorable para proceder con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., y;

Que, mediante Informe Legal N°0071-2023-DAJ-MPLC de fecha 27 de enero del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., para Contratación para la Adquisición de Equipos de Transformación de Grano de Cacao para el Plan de Negocio/Proyecto: “MEJORAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CACAO, DE LA EMPRESA INDUSTRIAS E INGENIERÍA L Y L SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO”, por la causal establecida en el literal b) Numeral 158.1 del Artículo 158° del RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°002-2022-MPLC/A de fecha 02 de enero del 2023, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO presentada por la Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., por 37 días calendario para la Orden de Compra N°2802-2022 derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°043-2022-CS-MPLC/LC-02, por la causal establecida en el literal b) Numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista AGROINDUSTRIA QUILLAGRO S.A.C., y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GDEA
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
OAMV/sn

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ARQ. OSCAR ANTONIO MOREANO VALENCIA
GERENTE MUNICIPAL
D.N.I. N°22929615

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECUARIO
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO (MUNICIPAL) TURISMO
LIC. PALMER FLORES MAURICIO
CLT 1091